

Santiago de Cali, octubre 1 de 2020

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

ASUNTO: AVISO DE APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACION
EMPRESARIAL
REFERENCIA: SOCIEDAD LADRILLERA TERRA NOVA S.A.
NIT: 817002591
EXPEDIENTE: 51326

DIANA MARIA REYES SERRANO, mayor de edad con cedula de ciudadanía No 66.652.250 de Cerrito (Valle del Cauca), designada como promotora dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **LADRILLERA TERRA NOVA S.A.**, mediante Auto 2020-03-010350 del 23 de septiembre de 2020, Comedidamente me permito informarles sobre el estado de reorganización de la sociedad en referencia.

Lo anterior a efectos de que conforme el artículo 20 de la indicada ley, remita a la Superintendencia de Sociedades, en el estado en que se encuentren todos los procesos de ejecución o cobro que cursen contra de la sociedad concursada y que se hayan iniciado con anterioridad al 4 de septiembre de 2020, con el fin de incorporarlos al citado proceso de reorganización.

Así mismo y conforme a la misma disposición legal, se advierte sobre la necesidad de rechazar de plano las demandas ejecutivas que se llegaren a presentar contra la sociedad por obligaciones adquiridas con anterioridad a la citada fecha del 4 de septiembre de 2020.

Adjunto copia del Auto de apertura del proceso Consecutivo 620- 001359 con radicado 2020-03-009267 de septiembre 4 de 2020, Acta de Posesión como Promotora 2020-03-010350 de 23 de septiembre de 2020 y aviso del inicio del Proceso No. con radicado 2020-03-010755, de igual manera toda la información acerca de este proceso se encuentra publicada en la página web <http://www.dianaserranoreyes.com>, y en la Baranda Virtual de La Superintendencia de Sociedades.

Para efectos de envío respectivo, le informo que la Superintendencia de Sociedades está Ubicada en la calle 10 no. 4 – 40 piso 2 en la ciudad de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, Email: webmaster@supersociedades.gov.co. Así mismo y para los fines que sean necesarios informo que la dirección del Promotor es: Calle 25 Norte #6-39 Cali - Valle, Cel.: 318 651 4348 Email: diserra@yahoo.com – dianamsrconsultorias@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diana Maria Serrano Reyes'.

DIANA MARIA SERRANO REYES
C.C. No 66.652.250 de Cerrito
Promotora



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-03-009267

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 11:31:12 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 817002591 - LADRILLERA TERRA NO Exp. 51326
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001359

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL
LADRILLERA TERRANOVA S.A.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
DIANA MARIA SERRANO REYES

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN

PROCESO
REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE
51326

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor JAVIER PÉREZ CARDONA, en condición de representante legal de la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A., con NIT. 817.002.591-4 y domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, radicó el 2 de agosto de 2020, bajo el número 2020-01-387822, el memorial mediante el cual solicitó la admisión de su representada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. Revisada la información aportada este Despacho evidenció que la deudora no cumplía a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006, y demás normas que la adicionan y modifican, por lo cual, por medio del oficio 2020-03-007646 del 13 de agosto de 2020, formuló observaciones a la petición.
3. El administrador de la sociedad deudora, el 28 de agosto en curso, radicó el memorial identificado con el número 2020-03-008694, a través del cual, dio respuesta al oficio 2020-03-007646, arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (TEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (01-12281090)
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

Acreditado en la Solicitud:

La sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A., con NIT. 817.002.591-4 y domicilio en municipio de Villa Rica, Cauca, ubicada en el Kilómetro 1 Vereda La Primavera, se constituyó como sociedad bajo el régimen de las sociedades anónimas, por ende, se trata de una sociedad comercial, no excluida del régimen de insolvencia, todo lo cual, se acreditó mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, adjunto al radicado 2020-01-387822.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Solicitud presentada por la señora María del Pilar Caicedo Escobar, en condición de representante legal de la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A.S., con NIT. 817.002.591-4, para lo cual, aportó con el memorial 2020-01-387822, el respectivo certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta la relación de las obligaciones vencidas a más noventa (90) días, por valor de \$2.844.717, que representan el 76% del pasivo a cargo de la sociedad, por valor de \$3.738.871, cifras en miles de pesos.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales.

6. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La deudora, con el memorial 2020-01-008694, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales a cargo.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (01-2281000)
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en la solicitud: La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que la sociedad presenta obligaciones pendientes de pago por concepto aportes al sistema de seguridad social y la inexistencia obligaciones por retenciones a favor de autoridades fiscales y descuentos a los trabajadores.	
8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, las certificaciones y los dictámenes del revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.	
9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y el dictamen del revisor fiscal, con corte a 30 de junio de 2020, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.	
10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en la Solicitud: La deudora, con el del memorial 2020-01-387822, aportó el inventario de activos y pasivos al corte de 30 de junio de 2020, certificado.	
11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en la Solicitud: La deudora, con el memorial 2020-01-387822, aportó las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia.	
12. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó el plan de negocios, acompañado de las proyecciones financieras.	
13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
[www. supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)
Línea única de atención al ciudadano (07-1)2201090
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial 2020-03-008694, presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de asignación de derechos de voto.	
14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La deudora, con el memorial 2020-03-008694, aportó la certificación suscrita por el administrador, el contador y el revisor fiscal, en la cual relaciona los bienes necesarios para el desarrollo de la empresa y la existencia de un bien que se encuentra bajo contrato de leasing.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.
2. Ahora, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020, la sociedad deudora al corte de 30 de junio de 2020, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, registro activo por valor de \$7.537.253.265, guarismo superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

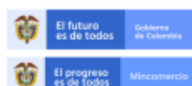
PRIMERO: ADMITIR a la sociedad LADRILLERA TERRANOVA S.A., con NIT. 817.002.591-4 y domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, ubicada en el Kilómetro 1, Vereda La primavera, (dirección para notificación judicial, según el certificado de existencia y representación legal aportado), al proceso de reorganización reglado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que, las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

CUARTO: DESIGNAR como promotora del proceso de reorganización a la auxiliar de la justicia, inscrita en la lista que lleva esta Superintendencia señora:

Nombre	DIANA MARIA SERRANO REYES
Cedula de ciudadanía	66.652.250
Contacto	Dirección: Calle 25 N No. 6-39 B/Santa Mónica Calle 18 N No. 9 AN-63 B/Santa Mónica Cali, Valle del Cauca



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (07-1)2281000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/8
AUTO
2020-03-009287
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

	Teléfono: Fijo (2) 6504067 Celular 318-6514348 Correo electrónico: dianasereyes@gmail.com
--	---

Se advierte a la auxiliar de justicia con funciones de promotor designada que, deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

QUINTO: PREVENIR a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

SEXTO: ORDENAR al representante legal, que:

1. Presente a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2483 de 2018, para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral, la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016, incorporados en el Decreto 2483 de 2018). Así mismo, el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (07-1)2281096
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al concursado sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante CONFECÁMARAS.

SEPTIMO: ORDENAR a quien ejerce las funciones de promotor:

1. Que presente el reporte inicial, requerido por los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Para el efecto, cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.
2. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el "Informe 32", denominado "Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

3. Que presente el reporte de objeciones, conciliación y créditos, requerido por los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este deberá ser allegado, una vez vencido el término previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, para que el promotor provoque la conciliación de las objeciones propuestas.
4. Que presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, requerido por el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

5. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
6. Advierte el Despacho al promotor que, el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización, es improrrogable.
7. Advierte el Despacho al promotor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

OCTAVO: ORDENAR a quien ejerce las funciones de representante legal:

1. Que fije el aviso elaborado por la Intendencia Regional de Cali, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comunique, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

NOVENO: ORDENAR: a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali:

1. Que se fije un aviso en el que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (07-1)2261090
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/8
AUTO
2020-03-009267
LADRILLERA TERRA NOVA S.A.

2. Que comunique a la promotora designada, la asignación de este encargo.
3. Que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto, y demás documentos presentados por la promotora, para que formulen sus objeciones a los mismos.
4. Que se remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
5. Que se libren los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por este Despacho, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que el número del proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, es el número 76001919610102062051326, cuenta de depósitos judiciales 760019196101, a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

DECIMO SEGUNDO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-03-008694



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (07-1)2281090
Colombia





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite:2020-03-010350



Fecha:23/09/2020 11:32

Folios:2

Remitente:817002591 LADRILLERA TERRA NOVA S.A. EN REORGANIZACION

Anexos: NO

Radicado: 2020-03-010350

SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**ACTA DE POSESIÓN**

En la ciudad de Santiago de Cali, el día 23 de septiembre de 2020, se presentó la auxiliar de la justicia **DIANA MARIA SERRANO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.652.250, con el fin de tomar posesión como Promotora de la sociedad **LADRILLERA TERRANOVA S.A.**, quien fue designada mediante Auto No. 2020-03-009267 de fecha 4 de septiembre de 2020.

El Promotor declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el presente decreto, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que, al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designado como tal.

El Promotor, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

El Promotor manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantener actualizada su información en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Promotor autoriza que se le envíe al correo electrónico dianasereyes@gmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Promotor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el Promotor dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Promotor reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento a la promotora, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de reorganización, previstos en el artículo 2.2;2.11 .10.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

En la Superintendencia de Sociedades
Atestamos para constar con entidades constitucionales, profesionales y señores

**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Cabe señalar, que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, la promotora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

1. El estado actual del proceso de reorganización.

2 Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información debe actualizarse dentro de los primeros diez días de cada trimestre.

Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

LA POSESIONADA



DIANA MARIA SERRANO REYES

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali

NIT : 817002581
EXP. 51326
COD TRA. 16004
COD FUNC. C1402

Dirección:
Calle 18 N No. 9 A N -63, Br/Santa Mónica
Ciudad: Cali-Valle
Teléfono: 3186514348-6500467
Correo: dianasereyes@gmail.com



En la Superintendencia de Sociedades
Indicamos para contar con servicios consultivos, asesorías y peritaciones





Al contestar cite el No. 2020-03-010755

Tipo: Salida Fecha: 01/10/2020 07:33:56 AM
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS (PUBLICACI
Sociedad: 817002591 - LADRILLERA TERRA NO Exp. 51326
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 620-000121

AVISO

LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2020-03-009267 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación N° 2020-03-009267 de fecha 4 de septiembre de 2020, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **LADRILLERA TERRANOVA S.A.**, identificada con el Nit 817.002.591, domiciliada en la Ciudad de Villa Rica- Cauca, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que por auto identificado con N° 2020-03-009267 de fecha 4 de septiembre de 2020, se designó al auxiliar de justicia la señora **DIANA MARIA SERRANO REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.652.250, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en:

Dirección: Calle 18 N No. 9 A N -63, B/Santa Mónica
Ciudad: Cali-Valle del Cauca
Teléfono: 3186514348 - 6500467
Correo electrónico: dianasereyes@gmail.com

4. Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, los deudores sin autorización del juez del concurso, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos arreglos relacionados con sus obligaciones, no adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberán dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

El presente aviso **SE FIJA** por el término de cinco (5) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **1 de octubre de 2020**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **7 de octubre de 2020**, a las **5:00 pm.**



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
AVISO
2020-03-010755
LADRILLERA TERRA NOVA S.A. EN REORGANIZACION

Este aviso se fija conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-001101 de 2020.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
CDP



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

